

CONDICIONES PARTICULARES	
CONTRATO DE CONEXIÓN AUTOGENERADORES A PEQUEÑA O GRAN ESCALA No. <XXXX>	
I. CEO	Nombre persona Natural o Jurídica: COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P. NIT. 900.366.010-1 Representante Legal Suplente: <Nombre y apellido Representante Legal Suplente>, C.C. <XXXX>
II. EL USUARIO	Nombre persona Natural o Jurídica: <Nombre y apellido>, NIT. <XXXX> Representante Legal: <Nombre y apellido Representante Legal Suplente>, C.C. <XXXX>
III. CARGOS POR CONEXIÓN	No aplica () no aplica cláusula QUINTA. Si aplica () Garantías: Ver cláusula QUINTA de las Condiciones generales.
IV. PROGRAMA PARA LA CONEXIÓN	La conexión objeto del presente contrato se efectuará a partir del [MES, AÑO], según solicitado por EL USUARIO. Ver cláusula QUINTA de las Condiciones generales.
V. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO	CEO: Gerencia Técnica. USUARIO: <Nombre usuario>
VI. CAPACIDAD INSTALADA DE GENERACIÓN	
VII. CAPACIDAD DE TRANSPORTE ASIGNADA	
VIII. COMUNICACIONES OPERATIVAS	CEO E-mail: centro.control@ceoesp.com Teléfono: (2) 8301000 extensión 1515 USUARIO Teléfono: <XXXX> E-mail: <XXXX>
IX. CORRESPONDENCIA Y NOTIFICACIONES	CEO Dirección: Carrera 7 No. 1N-28 Piso 3 Edificio Edgar Negret Ciudad: Popayán Teléfono: (2) 8301000 E-mail: cia.energetica@ceoesp.com EL USUARIO Dirección: <XXXX> Ciudad: <XXXX> Atención: <XXXX> Teléfono: <XXXX>

	E-mail: <XXXX>
X. CONCEPTO DE VIABILIDAD DE LA CONEXIÓN	Fecha: <XXXX> Radicado: <XXXX>

Para constancia se firma a los <Días>, días del mes de <Mes> del <Año> en la ciudad de Popayán, respectivamente, en dos (2) originales del mismo tenor, uno para cada parte. Declaro que he leído y acepto las condiciones particulares y generales del presente contrato, así como el Anexo Técnico Económico.

POR CEO

POR EL USUARIO

C.C. _____

C.C. _____

CONDICIONES GENERALES

CONTRATO DE CONEXIÓN AUTOGENERADORES A PEQUEÑA O GRAN ESCALA No. <XXXX>.

CONSIDERACIONES

1. Que la Ley 142 de 1994 en el artículo 170 dispone *“Sin perjuicio de lo dispuesto en otras partes de esta ley, las empresas propietarias de redes de interconexión, transmisión y distribución, permitirán la conexión y acceso de las empresas eléctricas, de otras empresas generadoras y de los usuarios que lo soliciten, previo el cumplimiento de las normas que rijan el servicio y el pago de las retribuciones que correspondan”*, lo cual constituye un principio general desarrollado por la normatividad regulatoria vigente.
2. Que el artículo 11 de la Ley 143 de 1994 define el concepto de autogenerador como aquel generador que produce energía eléctrica exclusivamente para atender sus propias necesidades. Y el artículo 30 de la Ley 143 de 1994 estableció: *“Las empresas propietarias de las redes de interconexión, transmisión y distribución permitirán la conexión y acceso de las empresas eléctricas, de otros agentes generadores y de los usuarios que la soliciten, previo el cumplimiento de las normas que rigen el servicio y el pago de las retribuciones que correspondan.”* Así mismo, en los artículos 39, 40 y 41 ibidem se señalaron aspectos concernientes a las tarifas por acceso a las redes.
3. Que el Anexo General de la Resolución CREG 025 de 1995 *“Por la cual se establece el Código de Redes, como parte del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional”*, determina la información básica que deberá incluir el Contrato de Conexión, tanto para conexiones nuevas como existentes.
4. Que la Resolución CREG 084 de 1996, reglamentó las actividades del autogenerador conectado al Sistema Interconectado Nacional (SIN).
5. Que la Resolución CREG 070 de 1998, por la cual se establece el Reglamento de Distribución de Energía Eléctrica como parte del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional, define las CONDICIONES DE CONEXIÓN a los Sistemas de Transmisión Regional y/o Distribución Local y además, señala que cuando el OR asuma la ejecución de las obras de conexión de un Usuario, o cuando se requieran Redes de Uso General para la conexión de un Usuario, antes de la iniciación de las obras, deberá suscribir un contrato de conexión con el Usuario, el cual se regirá en lo que aplique por lo dispuesto en la Resolución CREG 025 de 1995 y demás normas que la modifiquen o sustituyan. Dicho contrato remunerará los Activos de Conexión involucrados.
6. Que la Resolución CREG 024 de 2005, modifica las normas de calidad de la potencia eléctrica aplicables a los servicios de Distribución de Energía Eléctrica, y establece los plazos para corregir las deficiencias en la calidad de la potencia suministrada.
7. Que el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 90708 de 2013 Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, el cual *“señala las exigencias y especificaciones que garanticen la seguridad de las instalaciones eléctricas con base en su buen funcionamiento; la confiabilidad, calidad y adecuada utilización de los productos y equipos, es decir, fija los parámetros mínimos de seguridad para las instalaciones eléctricas”*.
8. Que la Resolución CREG 038 de 2014 modificó el Código de Medida contenido en el Anexo del Código de Redes (Resolución CREG 025 de 1995).

9. Que la Ley 1715 de 2014 Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional, estableció el marco legal y los instrumentos para la promoción del aprovechamiento de las fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter renovable. Así mismo, autoriza la entrega de excedentes de energía a la red por parte de los autogeneradores y le otorga a la CREG la facultad de establecer los procedimientos para la conexión, operación, respaldo y comercialización de energía de la autogeneración y de la generación distribuida.
10. Para la autogeneración a pequeña y gran escala, la Ley 1715 de 2014 determinó que los elementos para promover esta actividad deben tener en cuenta la definición de mecanismos simplificados de conexión y la entrega de excedentes.
11. Que la resolución CREG 024 de 2015 reguló la actividad de autogeneración a gran escala en el sistema interconectado nacional (SIN) estableciendo las condiciones para la conexión, condiciones de respaldo, entre otras.
12. Que la Resolución CREG 015 de 2018, establece la metodología de remuneración de la actividad de distribución de energía eléctrica en el SIN, así como la inyección de energía a la red por parte de la autogeneración sin excepción y contratos de respaldo sobre este tipo de autogeneración.
13. Que la Resolución CREG 030 de 2018, regula las actividades de autogeneración a pequeña escala y de generación distribuida en el Sistema Interconectado Nacional, así como aspectos operativos y comerciales para permitir la integración de la autogeneración a pequeña escala y de la generación distribuida al Sistema Interconectado Nacional, SIN; también aplica a las conexiones de los autogeneradores a gran escala mayores a 1MW y menores o iguales a 5MW. En el artículo 11 de la resolución establece el Procedimiento simplificado para la conexión al STR o SDL, y en caso de resultar viable la conexión, el OR deberá ofrecer el punto de conexión y suscribir el respectivo Contrato de Conexión.
14. Que el 28 de junio de 2010, CEO, en su calidad de empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, celebró un Contrato de Gestión con la sociedad Centrales Eléctricas del Cauca - CEDELCA SA ESP para la distribución y comercialización del servicio público de energía eléctrica en el Departamento del Cauca, por veinticinco (25) años.
15. Que en virtud del Contrato de Gestión, a CEO le fue entregada a título de arrendamiento la infraestructura eléctrica que utiliza para la prestación del servicio de energía eléctrica.
16. Que CEO cuenta con normas técnicas y procedimientos propios, que establecen las condiciones para la solicitud, aprobación y puesta en servicio de una conexión de generación al Sistema eléctrico operado por CEO.
17. Que EL USUARIO suscribe el presente contrato en su calidad de autogenerador en los términos de la regulación.
18. Que CEO celebra este contrato como Operador de Red en el Departamento del Cauca, encargado de la Administración, Operación y Mantenimiento de los Activos de Conexión objeto de este contrato.
19. Que EL USUARIO presentó ante CEO el estudio de conexión en los términos de la Regulación. CEO emitió el concepto favorable sobre la viabilidad de la conexión.

20. Que las Partes han adelantado un proceso de negociación con el fin de acordar los términos y las condiciones que rijan las relaciones técnicas, administrativas y comerciales que surjan entre ellas con ocasión de la conexión de EL USUARIO al Sistema eléctrico operado por CEO.

En consecuencia, las Partes convienen y acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES: Para todos los efectos del presente Contrato, los términos más comúnmente usados en el mismo y en los documentos que forman parte de éste, se entenderán según las definiciones establecidas en las Resoluciones expedidas por la CREG, el Ministerio de Minas y la normatividad que aplique, salvo, que expresamente se les atribuya un significado distinto. Los términos que no estén expresamente definidos en las resoluciones o en el presente contrato, se entenderán en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico o en su sentido natural y obvio, según el uso general de los mismos.

SEGUNDA. OBJETO Y ALCANCE: El objeto de presente Contrato es la Conexión del USUARIO al sistema eléctrico operado por CEO, así como determinar la responsabilidad por la administración, operación, mantenimiento y reposición, de los Activos de Conexión en el Punto de Conexión que se establece en el presente Contrato; de acuerdo con los términos y condiciones técnicas, jurídicas, administrativas y comerciales establecidas en el presente contrato y el Anexo Técnico Económico.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES DEL USUARIO: Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en el presente Contrato y sus Anexos, EL USUARIO se obliga a:

1. Pagar oportunamente las facturas expedidas de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato, si se pactaron cargos por conexión.
2. Hacer un buen uso de los Activos de Conexión de forma tal que no afecte a los terceros conectados a los Activos de Conexión o ponga de cualquier forma en riesgo el sistema eléctrico de conformidad con la regulación aplicable.
3. Cumplir con las estipulaciones regulatorias aplicables, entre otras, abstenerse de distorsionar la forma de onda y/o el balance de las tensiones de fases.
4. Solicitar a CEO autorización para utilizar los Activos de Conexión por encima de la Capacidad de Transporte Asignada.
6. Informar inmediatamente a CEO, la ocurrencia de cualquier eventualidad o falla en su sistema que afecte los Activos de Conexión y que ponga en riesgo los mismos, o a terceros conectados a los Activos de Conexión o al sistema eléctrico, para tal efecto utilizará los canales establecidos para las comunicaciones operativas indicadas en las condiciones particulares.
7. Administrar, operar, mantener y hacer la reposición de los Activos de Conexión de su propiedad directamente o a través de un tercero, con sujeción a las normas técnicas y a la regulación vigente sobre la materia.
8. Si aplica, constituir las Garantías solicitadas en las condiciones particulares.

9. Mantener bajo reserva y sujeta a confidencialidad, la información que reciba de CEO.
10. Mantener indemne a CEO por cualquier daño o perjuicio que puedan sufrir terceros por fallas en los Activos de Conexión o en el sistema eléctrico debido al uso inadecuado por parte de EL USUARIO de los Activos de Conexión de cualquiera de las partes o por la utilización de los mismos por encima de la Capacidad de Transporte asignada. Lo anterior, siempre y cuando el daño no pueda ser imputable a la CEO por el uso inadecuado de los Activos de Conexión de cualquiera de las partes.
11. Indemnizar a CEO por cualquier daño que pueda sufrir debido al uso inadecuado por parte de EL USUARIO de los Activos de Conexión de cualquiera de las Partes o por su utilización por encima de la Capacidad de Transporte asignada sin autorización de CEO mediante acuerdo aparte. Lo anterior, siempre y cuando el daño no pueda ser imputable a la CEO por el uso inadecuado de los Activos de Conexión.
12. Permitir y suministrar el acceso a la información que solicite o requiera el interventor del Contrato de Gestión que ha suscrito CEO con CEDELCA S.A. E.S.P.

OBLIGACIONES DE CEO: Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en el presente Contrato y acordes con su naturaleza, CEO se obliga a:

1. Permitir a EL USUARIO el uso de los activos de conexión de CEO, con sujeción a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato y la regulación vigente.
2. Cumplir y hacer que los activos de conexión cumplan con los requerimientos técnicos de medida que permitan el funcionamiento de una frontera comercial en el Punto de Conexión.
3. Administrar, operar, mantener y hacer la reposición de los activos de conexión a su cargo directamente o a través de un tercero, con sujeción a las normas técnicas y a la regulación vigente sobre la materia.
4. Mantener bajo reserva y sujeta a confidencialidad, la información que reciba del Usuario.
5. Mantener indemne a EL USUARIO por cualquier daño o perjuicio que puedan sufrir terceros por fallas en los Activos de Conexión de CEO o en el sistema eléctrico debido al uso inadecuado por parte de CEO de los Activos de Conexión de cualquiera de las partes o por la utilización de los mismos por encima de la Capacidad de Transporte asignada. Lo anterior, siempre y cuando el daño no pueda ser imputable a EL USUARIO por el uso inadecuado de los Activos de Conexión del Usuario.
6. Indemnizar a EL USUARIO por cualquier daño que pueda sufrir debido al uso inadecuado por parte de CEO de los Activos de Conexión de cualquiera de las Partes o por su utilización por encima de la Capacidad de Transporte asignada. Lo anterior, siempre y cuando el daño no pueda ser imputable a AL USUARIO por el uso inadecuado de los Activos de Conexión.

OTRAS OBLIGACIONES:

REPOSICIÓN Y/O REPARACIÓN: Cada una de las Partes, repondrá y/o reparará los activos de conexión de su propiedad y que son objeto de este Contrato, de acuerdo con la regulación vigente aplicable. Durante el periodo de reposición de los activos de conexión, CEO no será responsable por los menores ingresos o los sobrecostos que se generen para EL USUARIO, como consecuencia de las indisponibilidades de la conexión.

CEO repondrá o reparará los equipos de conexión de su propiedad, desplegando una diligencia razonable para el efecto.

CAPACIDAD DE TRANSPORTE ASIGNADA: Cualquier utilización por encima de la Capacidad de Transporte Asignada en las condiciones particulares se entenderá como una modificación a la conexión. EL USUARIO deberá realizar la compensación de consumos de energía reactiva necesaria en su punto de conexión y/o al interior del sistema siguiendo los procedimientos establecidos en la Resolución CREG 070 de 1998.

Si el usuario desiste de la ejecución del proyecto de conexión o el proyecto no entra en operación según las fechas del programa de conexión, se procederá conforme lo establecido en la Resolución CREG 030 de 2018 y aquellas que la modifiquen, aclaren o sustituyan.

EQUIPOS DE MEDIDA: CEO y EL USUARIO se comprometen a garantizar el cumplimiento con lo estipulado en la Resolución CREG 038 de 2014 y aquellas que modifiquen o sustituyan.

EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y DE COMUNICACIONES: CEO y EL USUARIO se obligan a cumplir con lo estipulado en las Resoluciones CREG 025 de 1995 y CREG 070 de 1998, los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Operación – CNO, y las normas o documentos que los modifiquen o sustituyan.

CUARTA. DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO Y RIGEN SU INTERPRETACIÓN Y ALCANCE: El presente Contrato y la totalidad de los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, se rigen, interpretan, fijan su alcance y aplicación por los documentos y normas mencionadas en las consideraciones y demás normas legales que en el futuro las modifiquen o adicionen y por las normas de derecho privado del ordenamiento jurídico colombiano.

QUINTA. CARGOS POR CONEXIÓN: El valor de los Cargos de Conexión que EL USUARIO pagará a CEO por el uso de Activos de Conexión de su propiedad, independientemente de la energía que demande o entregue al Sistema eléctrico operado por CEO, es la suma acordada en las Condiciones particulares de este contrato. La obligación de pago del Cargo de Conexión subsiste, incluso cuando EL USUARIO no haga uso del Sistema eléctrico operado por la CEO. La liquidación de los cargos por conexión se establece en el Anexo Económico del presente contrato.

PARÁGRAFO 1: El valor será actualizado con la variación del Índice de Precios al Productor Total Nacional (IPP), certificado por el DANE, correspondiente al mes anterior a aquel en el cual se efectúe el pago.

PARÁGRAFO 2: Si se pactan cargos por conexión, EL USUARIO deberá emitir como garantía del cumplimiento de sus obligaciones un pagaré en blanco con carta de instrucciones.

PROGRAMA PARA LA CONEXIÓN: La conexión al Sistema eléctrico operado por CEO se efectuará atendiendo las condiciones particulares del presente contrato, de acuerdo con los procedimientos de la Resolución CREG 070 de 1998, el Manual de Operación de CEO y previo cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas por el RETIE vigente.

REVISIÓN DE LOS CARGOS DE CONEXIÓN: Las siguientes serán causales de revisión de los Cargos de Conexión: a) Cambios en la cantidad de usuarias de la conexión. b) Aumento en la cantidad o capacidad de equipos, los cargos se reconocerán a partir del primer día del mes siguiente a la puesta en servicio, previa verificación por parte de EL USUARIO de los valores a aplicar por esos equipos. c) Por sobrevenir circunstancias imprevisibles que hagan más oneroso la ejecución del presente Contrato por parte de CEO.

En los casos en que presenten las anteriores situaciones, las Partes deberán modificar de mutuo acuerdo el Cargo de Conexión, para lo cual tendrán el término de un mes contado a partir de la presentación de cualquiera de los eventos aquí descritos. En caso de no existir acuerdo dentro del término anteriormente señalado, CEO se encontrará facultada para dar por terminado el presente Contrato si así lo estima conveniente.

SEXTA. FORMA DE FACTURACIÓN Y PAGO: EL USUARIO pagará a CEO por los cargos de conexión el valor estipulado para ello de manera mensual, previo envío por parte de CEO, de la factura con cumplimiento de los requisitos de ley. A partir de la vigencia del presente Contrato, CEO elaborará una factura comercial en pesos colombianos para cada uno de los meses del año, con base en la información contenida en el **Anexo Técnico Económico**, la cual será enviada dentro de los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente al correspondiente mes en el que se causen los cargos por conexión, facturas se enviarán por correo certificado a las oficinas de EL USUARIO a la dirección indicada para correspondencia y notificaciones, a la atención del representante legal de la empresa o quien éste designe.

PARÁGRAFO 1. VENCIMIENTO DE LAS FACTURAS: El vencimiento de la factura será a los 30 días calendario siguientes a la presentación de la factura.

PARÁGRAFO 2. MORA: En caso de que EL USUARIO incurra en mora en el pago, deberá reconocer a CEO un interés equivalente a la tasa de interés máxima legal vigente en la fecha de pago. Los pagos que realice EL USUARIO se aplicarán a los intereses de mora calculados a partir de la fecha de vencimiento hasta la fecha en que se efectuó el pago y luego a capital de conformidad con el Artículo 881 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO 3. En el evento en que EL USUARIO esté en mora en su obligación contractual de pagar el Cargo de Conexión, CEO podrá exigir mediante el cobro por el trámite del proceso ejecutivo, si así lo considera necesario, el pago del saldo insoluto y de sus intereses de mora, con base en la copia del Contrato y de las respectivas facturas de cobro expedidas por CEO y debidamente firmadas por el representante legal, o por quien éste delegue, acompañada de la certificación de CEO sobre la cuantía adeudada y las fechas en que se hicieron exigibles, documentos estos que prestarán mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento alguno, notificación, constitución en mora, autenticación o reconocimiento. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del Artículo 130 de la Ley 142 de 1994.

GLOSAS: En caso de rechazo o glosa, entendiéndose por rechazo la devolución total de la factura y por glosa la objeción parcial de la misma, EL USUARIO deberá 1) notificarlo por escrito dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de envío vía correo electrónico de la factura por

parte de CEO, tomando como día base para el cálculo de estos diez (10) días lo que suceda primero. 2) La factura se podrá rechazar por glosas superiores al 50% del valor de la factura o en los casos de tachaduras, enmendaduras o inexistencia de documentos soporte. 3) En caso que el rechazo de la factura sea procedente, inmediatamente se refacturará con las correcciones solicitadas y con una nueva fecha de vencimiento de treinta (30) días calendario. 4) La nueva factura deberá ser remitida por correo certificado en original. 5) Cuando se presenten errores aritméticos, tarifas incorrectas, fecha de vencimiento incorrecta, el cobro de conceptos no autorizados, suministros no recibidos o conceptos incorrectos, se glosará la factura por el concepto y/o valor incorrecto. Se debe señalar claramente el valor y la razón por la cual se va a glosar. La factura en la parte no glosada seguirá su trámite normal de pago, manteniendo vigente su fecha de vencimiento. 6) Cuando las glosas resulten procedentes y sea necesario refacturar, el nuevo valor facturado no originará intereses moratorios. Cuando se refacture o sea aclarada la glosa y EL USUARIO deba pagarla, reconocerá en la nueva factura una actualización basada en el IPP, certificado por el DANE o la entidad que haga sus veces, sobre los valores glosados desde su fecha de vencimiento original hasta su nuevo vencimiento según fecha de aclaración de la glosa o de la fecha de refacturación. 7) Cuando la glosa no sea procedente y EL USUARIO se ratifique en ésta, deberá acudir al procedimiento descrito en este contrato de Solución de Controversias. 8) Una vez aclarada la glosa, el valor correspondiente afectado por el valor de la actualización, vencerá a los diez (10) días hábiles de la fecha de aclaración de la glosa. 9) El vencimiento de la refacturación más el valor de la actualización correspondiente, tendrá el tratamiento enunciado para los vencimientos de las glosas. En ningún caso la fecha de vencimiento de la glosa o la refacturación podrá ser anterior a la fecha de vencimiento de la factura original.

APLICACIÓN DE PAGOS. Los pagos que realice EL USUARIO se aplicarán en primer lugar a la cancelación de intereses de mora en caso de que estos se hayan causado y luego al valor de capital considerando la antigüedad de los vencimientos de conformidad con el artículo 881 del Código de Comercio en concordancia con el Artículo 1655 del Código Civil. Para una aplicación oportuna, EL USUARIO deberá utilizar las instrucciones de pago que le indique CEO y suministrar la información completa del abono efectuado a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de pago.

SÉPTIMA. OBRAS, EQUIPOS QUE HACEN PARTE DE LA CONEXIÓN Y LÍMITES FÍSICOS DE LA PROPIEDAD: Las obras y equipos que hacen parte de la conexión y los límites físicos de la propiedad, se describen en el **Anexo Técnico Económico**.

El propietario de los activos de conexión asume todas las responsabilidades, las obligaciones y los derechos que la ley y el presente Contrato le dan frente a los activos eléctricos.

OCTAVA. ASPECTOS OPERACIONALES DEL SISTEMA: Las PARTES se obligan a operar, planificar, desarrollar y mantener sus Activos de Conexión al Sistema eléctrico operado por CEO, de acuerdo con los criterios de Planeación y Operación, estipulados en el Resoluciones CREG 025 de 1995 y CREG 070 de 1998, así como con las reglas generales fijadas por la CREG, quedando sujetos a cualquier modificación dispuesta por esta última.

Las Partes garantizarán que sus Activos involucrados en la Conexión, permanecerán conectados a la red durante la vigencia del Contrato de Conexión, salvo las condiciones especiales previstas en este documento.

Las maniobras que deban realizarse para el cumplimiento de la operación se ejecutarán de manera coordinada entre el personal dispuesto por EL USUARIO y el Centro de Control de CEO, esta comunicación se realizará vía correo electrónico o telefónica a los números iniciados en las condiciones particulares para comunicación operativa.

Las consignas operativas entre EL USUARIO y CEO serán las definidas de acuerdo con la regulación vigente y a los protocolos establecidos por CEO en sus consignas operativas, las cuales se encuentran en el Manual de Operación de CEO.

Las maniobras en el punto de conexión solo podrán ser efectuadas por personal autorizado y previamente designado por CEO en coordinación con el Centro de Control.

DESCONEXIÓN, DESENERGIZACIÓN E INDISPONIBILIDAD: CEO podrá desconectar o desenergizar o dejar indisponibles los activos de su propiedad y/o declarados bajo su responsabilidad, involucrados en la Conexión, por una de las siguientes causales:

- a) Por solicitud de cualquiera de las PARTES de este contrato. En el evento en que EL USUARIO solicite la desconexión y/o desenergización y/o la indisponibilidad CEO entrara a revisar si concede o no la solicitud.
- b) Por la terminación de mutuo acuerdo del Contrato de Conexión; o cuando medie cualquiera de las causales de terminación anticipada del Contrato de Conexión.
- c) Por el incumplimiento total o parcial por parte de EL USUARIO de cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Contrato.
- d) Cuando EL USUARIO incumpla su obligación de constituir y mantener vigentes las garantías establecidas en el presente Contrato.
- e) Cuando EL USUARIO demande del sistema eléctrico operado por CEO una capacidad de transporte mayor a la Capacidad de Transporte asignada.
- f) Cuando por cualquier causa se ponga en riesgo la seguridad y confiabilidad del eléctrico operado por CEO.
- g) Para realizar los mantenimientos programados.
- h) Para realizar un mantenimiento correctivo, en caso de presentarse una falla en los Puntos de Conexión.
- i) Por procedimientos que impliquen violaciones de los límites operativos de CEO; los cuales se hallan en el Manual de Operación de CEO.
- j) Por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- k) Por fallas en el equipo de conexión y/o el sistema eléctrico a cargo de CEO.
- l) Por cualquiera de los eventos y/o causas que autorice la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 1. EL USUARIO exime a CEO de toda la responsabilidad relativa a los daños y perjuicios que puedan llegar a sufrir EL USUARIO y sus usuarios finales por causa de la desconexión y/o desenergización y/o indisponibilidad de la Conexión. Esto no se aplicará cuando se demuestre

que la indisponibilidad y/o la desconexión y/o desenergización fue ocasionada por dolo o culpa directamente imputable a CEO. En el evento en que se pruebe que la indisponibilidad y/o la desconexión y/o desenergización fue ocasionada por negligencia o descuido directamente imputable a CEO y que no se actuó de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones CREG 025 de 1995 y CREG 070 de 1998, y demás normas que los complementan o sustituyan la indemnización será igual a la afectación demostrada.

En concordancia con el numeral 5.2.8 de la resolución CREG 015 de 2018, las PARTES revisarán anualmente la compensación monetaria que CEO deberá pagar al USUARIO cuando la red no esté disponible para inyectar energía generada por la planta, en los casos directamente imputables a CEO y que no sean excluibles. Para la cuantificación de dicha energía, se tendrán en cuenta tanto la curva promedio anual de carga como la curva promedio anual de generación. El reconocimiento se hará en los términos de la resolución CREG 030 de 2018 y aquellas que la modifiquen y/o sustituyan.

PARÁGRAFO 2. Siempre que la desconexión implique una reconexión, ésta se efectuará tan pronto como sea posible una vez la causal que la originó haya cesado, y deberá ser coordinada entre las Partes.

PARÁGRAFO 3. Cuando proceda la desenergización o desconexión, en los casos de infracción o de incumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente Contrato, y que sean aplicables, las Partes se obligan a comunicar entre sí, con un mínimo de 72 horas de anticipación, tal decisión y a mantener los Activos de Conexión, cuando proceda, desenergizados, hasta tanto se suspendan las causas que dieron lugar a la desconexión o a la desenergización.

PARÁGRAFO 4. EL USUARIO podrá solicitar a CEO la desenergización y/o desconexión de sus Activos de Conexión cuando lo estime conveniente, sin embargo, dicha situación no la exime del pago de los Cargos por Conexión.

CALIDAD DE POTENCIA: EL USUARIO deberá tomar las medidas preventivas y/ o correctivas para minimizar o eliminar las causas que alteren la calidad de la potencia. En el evento que EL USUARIO sea responsable de distorsionar la forma de onda y/o el balance de las tensiones de fases, de acuerdo con lo establecido en las resoluciones CREG 025 de 1995 y 024 de 2005 o las normas que las modifiquen o sustituyan, o de cualquier forma ponga en riesgo los Activos de Conexión o el sistema eléctrico a cargo de CEO, se procederá de la siguiente manera:

1. CEO comunicará a EL USUARIO la naturaleza de la distorsión, del desbalance o de la falla.
2. Las Partes de manera conjunta, y de la manera más expedita posible, establecerán un plazo máximo de corrección.
3. Si transcurrido el plazo máximo de corrección, EL USUARIO no ha efectuado la corrección pertinente, o si aún sin este haber transcurrido, CEO, a partir de razones objetivas claramente identificadas, encuentra que se están generando riesgos para la seguridad de las personas, la vida animal y vegetal la preservación del medio ambiente, o la integridad de los Activos de Conexión y del sistema eléctrico, se procederá de la siguiente manera:
 - (i) CEO procederá a solicitar al Usuario la desconexión de la carga, o en su defecto procederá a la desconexión de EL USUARIO, en interés del servicio, según lo previsto en el artículo 139 de la Ley 142 de 1994;

- (ii) EL USUARIO podrá conectarse y CEO estará obligada a realizar la conexión, una vez el Usuario realice el mantenimiento o la reparación técnica requerida para solucionar el problema de calidad de la potencia.
- (iii) En todo caso EL USUARIO mantendrá indemne a CEO por los perjuicios que esta situación pueda generar, o en su defecto CEO tendrá la opción de replicar contra éste, de acuerdo a la regulación vigente.

NOVENA. MANTENIMIENTO DE LOS ACTIVOS DE CONEXIÓN: LAS PARTES directamente o a través de quien expresamente deleguen, están obligadas a mantener en buen estado de funcionamiento los Activos de su propiedad y/o declarados bajo su responsabilidad en el Anexo Técnico del presente contrato.

CEO dará aviso con un mínimo de 72 horas sobre las suspensiones del servicio programadas para mantenimientos periódicos, reparaciones técnicas o racionamientos, salvo que se trate de emergencias o eventos ajenos e irresistibles para CEO.

EL USUARIO comunicará a CEO con un mínimo de 72 horas la programación de los mantenimientos de sus activos eléctricos, deberá tomar las medidas para causar el menor o ningún traumatismo en la disponibilidad y operación de activos de cada una de las Partes.

DÉCIMA. DERECHOS Y CONDICIONES DE ACCESO DEL PERSONAL A LAS INSTALACIONES: EL USUARIO permitirá el ingreso a sus instalaciones del personal destinado por CEO para la ejecución de labores programadas tendientes al cumplimiento de sus responsabilidades en torno a la verificación del correcto estado y funcionamiento de los activos eléctricos de la conexión y de la medida, previa identificación de dicho personal como empleados o contratistas de CEO en cumplimiento de labores asignadas por CEO. En todo caso, el personal destinado por la CEO mostrará al momento de ingresar a las instalaciones los documentos en los que se evidencia su afiliación al Sistema de Seguridad Social.

En caso de presentarse mantenimientos correctivos o emergencias la LAS PARTES evaluarán puntualmente el ingreso a las instalaciones.

DÉCIMA PRIMERA. SEGURIDAD INDUSTRIAL: LAS PARTES acuerdan que el personal destinado para la ejecución del presente contrato estará afiliado al sistema de salud, riegos laborales y pensiones. Cada parte proporcionará los elementos de protección personal apropiados, los equipos y elementos requeridos para las labores a realizar, los cuales estarán en óptimo estado. Cada parte asumirá los costos asociados con su personal y equipos. LAS PARTES se obligan a cumplir con la Resolución 1349 de 2009 Reglamento de Seguridad del Sector Eléctrico y demás normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: LAS PARTES contarán con un supervisor del contrato, designado en las condiciones particulares del presente contrato, quien será responsable de efectuar seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN DE LA CONEXIÓN: EL USUARIO deberá radicar ante CEO las solicitudes de modificaciones de la conexión que requiera, la solicitud deberá cumplir los requerimientos establecidos por la Regulación vigente. De ser procedente la modificación se suscribirá un otrosí al presente contrato o un nuevo contrato según corresponda.

DÉCIMA CUARTA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Las partes se obligan a comunicarse cualquier cambio en la información contenida en el presente contrato. Toda la correspondencia y notificaciones entre las Partes en relación con este Contrato se consignarán por escrito y serán dirigidas a las direcciones establecidas para tal efecto en las condiciones particulares del presente contrato.

PARÁGRAFO 1. Las direcciones, números de teléfono, e-mail indicados en las condiciones particulares del presente contrato, pueden ser cambiadas, mediante notificación escrita a los demás suscriptores de este Contrato por lo menos con cinco (5) días calendario de anterioridad a la vigencia de la nueva dirección, teléfono o e-mail.

PARÁGRAFO 2. Las notificaciones se entenderán recibidas:

- (a) El mismo día si la entrega se hizo personalmente y/o se hizo el envío por correo electrónico, siempre y cuando cuente con confirmación de lectura por el receptor.
- (b) Cuatro (4) días después del envío a la dirección arriba indicada, cuando esta se haya realizado por correo certificado.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD: Las Partes se obligan a mantener estricta confidencialidad y en consecuencia, a no revelar a terceros la existencia y contenido del presente Contrato y de la información suministrada por las Partes, sus empleados, funcionarios o representantes, con ocasión de conversaciones o negociaciones previas a la firma del presente Contrato, ni durante la ejecución del mismo (en conjunto la "Información Confidencial"), ni utilizarla en beneficio propio, poniendo en ello el mismo cuidado que normalmente utilizan para salvaguardar su propia información de importancia equivalente, siendo las únicas excepciones a este principio, que permitirán a las Partes revelar o usar la Información Confidencial, las siguientes:

- (a) Cuando así lo requiera la ley o por orden de autoridad competente: si se le solicitare o exigiere a alguna de las Partes o a sus representantes revelar la Información Confidencial mediante una orden judicial, requerimiento administrativo u otro mecanismo similar, la Parte obligada a cumplir el requerimiento deberá:
 - 1. Notificar a la otra Parte de tal solicitud o requerimiento de manera inmediata y con anterioridad a la divulgación, de tal forma que la otra parte pueda adelantar la acción judicial o administrativa tendiente a la protección de la Información Confidencial.
 - 2. Cooperar con la Parte en el caso que ésta presente cualquier acción para la protección de Información Confidencial.

En cualquier caso, únicamente se revelará la Información Confidencial exacta o la porción de la misma específicamente solicitada.

- (b) Cuando deban suministrarla a sus funcionarios, directores, empleados, agentes, consultores profesionales en relación con los temas de que aquí se tratan, en cuyo caso quien revele esta información debe informar a los otros de manera detallada, el nombre de dicho funcionario, director, empleado, agente o consultor profesional, su cargo, la empresa a la que está vinculado y el motivo por el cual la Información Confidencial le fue revelada, así como exigir

- que cada una de dichas personas suscriban un compromiso de confidencialidad en los términos equivalentes a los aquí establecidos, en beneficio de las Partes;
- (c) Cuando las Partes conozcan la Información Confidencial por sus propios medios sin contravenir lo aquí dispuesto o les hubiere sido revelada por terceros, que a su turno no estuvieren obligados a mantenerla en confidencialidad; y
 - (d) Cuando la Información Confidencial sea pública sin que para ello haya mediado acción u omisión imputable a cualquiera de las Partes, que constituya una violación del presente Contrato de Conexión.

PARÁGRAFO 1. En cualquiera de los casos previstos en los literales (a) y (d) anteriores, las Partes acuerdan informar al receptor de la Información Confidencial, las obligaciones derivadas del presente Contrato, en especial en lo relativo a la confidencialidad y la prohibición de utilizar dicha Información Confidencial para beneficio propio.

PARÁGRAFO 2. La presente obligación de confidencialidad se mantendrá durante la vigencia del Contrato y por un (1) año más.

PARÁGRAFO 3. Queda expresamente acordado y entendido que cualquier incumplimiento a los términos de la presente Artículo dará lugar al pago de perjuicios, por lo que la parte cumplida a la que se le generen dichos perjuicios podrá ejercer todas las acciones legales con el fin de resarcir los perjuicios que le hayan sido causados.

DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO: Forman parte de este contrato los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal de cada una de las Partes
2. Copia de la cédula de ciudadanía de los Representantes Legales.
3. Anexo Técnico Económico, que incluye:
 - Descripción General de la Conexión.
 - Diagrama Unifilar del Punto de Conexión.
 - Valores base para la liquidación.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier diferencia que surja entre las partes con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución o liquidación de este contrato de conexión se resolverá así:

- Por acuerdo directo entre las Partes, el cual constara en acta suscrita por los representantes de las Partes, o quienes hagan sus veces. La etapa de acuerdo directo se entenderá fallida si las Partes no han llegado a un acuerdo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que una Parte notifique a la otra de la discrepancia.
- En caso de persistir la controversia, las Partes acuerdan que la misma, excepto cuando se trate de controversias que impliquen el ejercicio de la acción ejecutiva, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento, conforme las reglas que se exponen en el siguiente numeral.
- El(los) árbitro(s) será(n) designado(s) de común acuerdo por las Partes, de la lista del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali. Las Partes acuerdan un plazo de quince (15) días calendarios, contados a partir del momento en que una de las Partes le comunica a la otra de la convocatoria del Tribunal de Arbitramento, para proceder a la

designación por mutuo acuerdo. A falta de acuerdo, será(n) designado(s) por el Director del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali.

- Si la discrepancia tiene una cuantía inferior o igual a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el Tribunal estará integrado por un árbitro único; si la discrepancia tiene una cuantía superior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el Tribunal estará integrado por tres árbitros. Toda controversia se resolverá como si tuviera carácter jurídico. El(los) árbitro(s) será(n) abogado(s) en ejercicio y decidirá(n) en derecho. Si existe un componente de carácter técnico en la controversia, el(los) árbitro(s) será(n) abogado(s) y deberá(n) ordenar la práctica de una prueba pericial, designando como perito(s) a experto(s) en la materia.
- La sede del tribunal será el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali.
- El acuerdo a que se llegue en la etapa de arreglo directo y/o el laudo arbitral serán de obligatorio cumplimiento para las Partes. Cualquiera de ellas podrá exigir su cumplimiento mediante proceso ejecutivo, caso en el cual el acta donde se consigne el acuerdo o el laudo prestará mérito ejecutivo.

DÉCIMA OCTAVA. DURACIÓN DEL CONTRATO DE CONEXIÓN: El presente Contrato de Conexión estará vigente durante la duración del Contrato de Gestión que tiene suscrito CEO con CEDELCA SA ESP. La vigencia se iniciará a contar a partir de la firma del contrato.

DPÉCIMA NOVENA. MODIFICACIÓN Y RENUNCIA: Este Contrato podrá ser modificado, adicionado o reformado por acuerdo entre las partes. Cualquier término o condición del Contrato podrá ser renunciado en cualquier tiempo por la Parte que tenga derecho al beneficio del mismo, pero ninguna renuncia tal tendrá vigencia a menos que se establezca mediante un instrumento por escrito debidamente otorgado por la Parte que renuncie a dicho término o condición, dicha renuncia no podrá ser invocada para la tolerancia de futuros incumplimientos. Las demoras u omisiones de las Partes en el ejercicio de cualesquiera derechos contemplados en su favor no se considerarán ni se interpretarán como renunciaciones en el ejercicio que este Contrato y las Leyes Aplicables le confieren.

VIGÉSIMA. EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD, RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD: Ninguna de las partes será responsable frente a la otra en caso de incumplimiento, total o parcial, de sus obligaciones contractuales por razones de fuerza mayor, caso fortuito, hecho o culpa de un tercero o hecho o culpa de la víctima, los cuales serán denominados Eventos Eximentes y deben reunir las condiciones de imprevisibilidad, irresistibilidad y exterioridad respecto de quien lo alega. Para efectos del contrato, y conforme al Código Civil Colombiano, fuerza mayor es el imprevisto a que no es posible resistir, como naufragio, un terremoto, el apresamiento del enemigo, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, actos mal intencionados de terceros, etc. Así mismo, para efectos del contrato los conceptos de hecho o culpa de un tercero o hecho o culpa de la víctima, se entenderán de la forma en que han sido definidos por la jurisprudencia nacional. En caso de ocurrencia de Evento Eximente, la parte afectada deberá dar aviso a la otra parte en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del conocimiento de la ocurrencia de la causal y desde tal momento se suspenderán las obligaciones para ambas partes.

Durante el lapso que permanezca un Evento Eximente se suspenderán las obligaciones del contrato que se vean afectadas, hasta tanto no cesen los efectos del Evento Eximente.

En caso de que se presente un Evento Eximente, que impida a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones, dicha parte deberá emplear esfuerzos razonables para minimizar o mitigar cualquier retraso o costos adicionales que resulten.

En caso de desaparecer tal circunstancia las partes continuarán la ejecución de sus obligaciones en la forma estipulada anteriormente.

RESPONSABILIDAD: Sin perjuicio de lo dispuesto en esta cláusula, las Partes, deberán indemnizar y mantener libre de daño, de y contra cualesquiera y la totalidad de las Pérdidas sufridas o incurridas por la otra Parte o sus sucesores o cesionarios cuando dichas Pérdidas surjan de, o sean incidentales a cualquiera de los siguientes eventos, y sin que interese la naturaleza, jurisdicción ni duración de la reclamación correspondiente:

- (a) Falsedades o Inconsistencias. Una falsedad, inexactitud en, o incumplimiento de cualquier declaración o garantía efectuada por alguna de las Partes bajo o en desarrollo del presente Contrato;
- (b) Incumplimiento de Obligaciones. Cualquier incumplimiento de una obligación, acuerdo, convenio, compromiso u otro término o disposición del presente Contrato o de cualquier norma sin importar su naturaleza que deba ser cumplida por alguna de las Partes;
- (c) Acciones, Procedimientos e Investigaciones. Cualesquiera y la totalidad de las reclamaciones, acciones, demandas, procedimientos, investigaciones, exigencias, transacciones, fallos o liquidaciones que surjan de los literales anteriores o por hechos u omisiones de las Partes en relación con el objeto del presente Contrato.

PARÁGRAFO 1. Las estipulaciones de la presente cláusula sobrevivirán a la terminación del presente Contrato y estarán vigentes hasta por el término de prescripción legal.

PARÁGRAFO 2. En caso que surja un daño, costo, gasto, demanda, requerimiento, reclamación, procedimiento bien sea judicial o extrajudicial, o pérdida respecto de los cuales exista una obligación de indemnidad en la presente cláusula, y estando dentro del término previsto en el Parágrafo anterior, la Parte a favor de la cual se pactó la indemnidad (en adelante la “Parte Indemnizada”) le informará por escrito a la Parte que otorgó la indemnidad (en adelante la “Parte Indemnizante”) sobre el daño, costo, gasto, demanda, requerimiento, reclamación, procedimiento o pérdida, describiendo los detalles y particularidades de los mismos, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la ocurrencia de dicho daño, costo, gasto o pérdida, o al conocimiento de la demanda, requerimiento, reclamación o procedimiento, adjuntando una copia de la constancia en poder de la Parte Indemnizada relacionada con el daño, costo, gasto, demanda, requerimiento, reclamación, procedimiento o pérdida (en adelante el “Aviso de Indemnidad”). El Aviso de Indemnidad debe contener igualmente toda la documentación relevante en poder de la Parte Indemnizada en relación con el tema.

- (a) En el evento en que la Parte Indemnizada incumpla con sus obligaciones relacionadas con el Aviso de Indemnidad, la Parte Indemnizante se reserva el derecho de iniciar las acciones que correspondan con el fin de resarcir los perjuicios derivados de dicho incumplimiento.
- (b) La Parte Indemnizada prestará toda la cooperación necesaria a la Parte Indemnizante en relación con el asunto que corresponda, incluyendo, en la medida en que sea requerido por

la Parte Indemnizante, la conservación y entrega de copias de la información relevante al caso.

- (c) La Parte Indemnizante tendrá el derecho, sin que esto implique aceptación alguna de responsabilidad, de participar en la defensa del asunto (a su propio costo) informándolo así a la Parte Indemnizada. Si la Parte Indemnizante decide ejercer el derecho mencionado, lo informará así a la Parte Indemnizada dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del Aviso de Indemnidad. En tal evento, la Parte Indemnizante podrá participar en la defensa y podrá, a su propio costo, asesorarse legalmente por abogados distintos del asesor legal de la Parte Indemnizada, siendo claro que la defensa seguirá siendo asumida por la Parte Indemnizada y que la Parte que está participando en la defensa harán sus mejores esfuerzos por que la estrategia de la misma se adelante de manera coordinada. En todo caso, el derecho de la Parte Indemnizante previsto en el presente párrafo, no afectará el derecho de la Parte Indemnizada de tomar las acciones correspondientes para la defensa adecuada de la demanda, requerimiento, reclamación, procedimiento bien sea judicial o extrajudicial. La Parte Indemnizada tendrá derecho al reembolso por parte de la Parte Indemnizante de todos los costos y gastos incurridos con ocasión de la defensa.
- (d) En todo caso, la Parte Indemnizada requiere la autorización previa y por escrito de la Parte Indemnizante que ha decidido participar en la defensa para conciliar, transar o desistir el caso.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE CONEXIÓN: Las Partes podrán dar por terminado el presente Contrato de forma anticipada al vencimiento del término inicial o de cualquiera de sus prorrogas, cuando se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Por mutuo acuerdo de las Partes.
2. CEO, cuando EL USUARIO ceda en todo o en parte, el presente contrato, sin previa autorización escrita de CEO.
3. Cuando el usuario desista de la ejecución de su proyecto de autogeneración.
4. Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Contrato o las obligaciones establecidas en la regulación vigente.
5. CEO, cuando EL USUARIO no otorgue oportunamente las garantías establecidas en el presente Contrato dentro del término establecido para el efecto.
6. CEO, por la comisión o intento de algún fraude por parte de EL USUARIO.
7. CEO cuando se dé por terminado el Contrato de Gestión suscrito entre CEO y CEDELCA SA ESP.
8. Por cualquiera de LAS PARTES, cuando a causa de un Evento Eximente, no se pueda continuar con la ejecución del Contrato.

PARÁGRAFO 1. La terminación anticipada del Contrato por parte de EL USUARIO, de acuerdo con las causales señaladas en la presente Clausula generará a favor de CEO el pago por parte de EL USUARIO del valor pendiente de amortizar de lo invertido por CEO en la construcción de los activos de conexión del USUARIO.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN: EL USUARIO no podrá ceder el presente contrato a otra persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de CEO. CEO solo podrá ceder el presente contrato a otra persona natural o jurídica con el consentimiento de EL USUARIO. CEO podrá ceder el presente contrato a CEDELCA SA ESP sólo si ésta así lo solicita a la terminación del Contrato de Gestión y conviene en ello con EL USUARIO. Es responsabilidad exclusiva de EL USUARIO tramitar ante CEDELCA SA ESP el nuevo contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD AMBIENTAL: Para el desarrollo de actividades de acceso o trabajos de instalación, operación y mantenimiento en las subestaciones donde existan Puntos de Conexión, las Partes deberán cumplir ante la autoridad ambiental con todas las normas ambientales y de salud ocupacional existentes. Igualmente deberán tramitar los permisos, concesiones, licencias y autorizaciones que sean del caso, y responderán por toda sanción o reclamación derivada de la violación a la normatividad ambiental y/o a las obligaciones impuestas por la autoridad competente que sean responsabilidad de cada una de las Partes.

VIGÉSIMA CUARTA. INDEPENDENCIA. El presente contrato no crea, bajo ninguna circunstancia, relación alguna de tipo laboral entre los empleados y/o colaboradores de CEO y de EL USUARIO, pues para todos los efectos cada parte actuará, si bien dentro del marco legal que representa este Contrato, de manera independiente, con total autonomía técnica, directiva y administrativa, con sus propios recursos y medios, para la ejecución de las obligaciones que contraiga en razón de este negocio jurídico. Por tanto, no podrá predicarse ningún tipo de solidaridad laboral o civil entre las Partes.

VIGÉSIMA QUINTA. ORIGEN DE RECURSOS: EL USUARIO declara voluntariamente que el origen de los recursos destinados para el desarrollo del objeto del presente Contrato no proviene de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione.

VIGÉSIMA SEXTA. IMPUESTOS: Los impuestos y demás gravámenes que se causen durante el término de ejecución del Contrato y con ocasión del mismo, serán asumidos por la Parte responsable de conformidad con la legislación colombiana vigente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento, las firmas de los Representantes Legales de CEO y de EL USUARIO.

VIGÉSIMA OCTAVA. NULIDAD O ILEGALIDAD DE DISPOSICIONES: La nulidad declarada por autoridad competente sobre alguna o algunas de las cláusulas del presente Contrato, sólo afectará aquellas declaradas como nulas, siempre que no sean esenciales para la validez e integridad del presente Contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. ACUERDO TOTAL: El presente Contrato representa el total entendimiento y acuerdo entre las Partes en relación con el objeto del mismo y tiene prioridad y reemplaza cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubiese existido anteriormente entre éstas en relación con el mismo objeto.

----- Fin de las condiciones generales-----

ANEXO TÉCNICO ECONÓMICO
CONTRATO DE CONEXIÓN AUTOGENERADOR A PEQUEÑA O GRAN ESCALA No. <XXXX>,

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA CONEXIÓN
EQUIPOS QUE HACEN PARTE DE LA CONEXIÓN Y LÍMITES FÍSICOS DE LA PROPIEDAD

1.1. Punto de la Conexión

- Subestación: <Nombre de la subestación>
- Circuito: <Nombre del circuito>
- Nodo de conexión: <No nodo>,
- Transformador: <No transformador>,

1.2. Activos de conexión Propiedad de CEO:

<Mencione los activos de conexión propiedad de CEO>

Los demás equipos que son requeridos para la operación, medida, control, protección y administración de los activos de conexión.

1.3. Activos de Conexión propiedad de EL USUARIO:

<Mencione los activos de conexión propiedad del Usuario>

Los demás equipos que son requeridos para la operación, medida, control, protección y administración de los activos de conexión.

2. DIAGRAMA UNIFILAR DEL PUNTO DE CONEXIÓN
(Aplica en todos los casos)

3. VALORES BASE PARA LA LIQUIDACIÓN
(Aplica cuando se pactan cargos por conexión, caso contrario especificar No Aplica)